

A. Cuota del asociado

Artículo 18.—Todo socio de la Sección de Vejez viene obligado a satisfacer mensualmente la cuota que corresponda a su edad de ingreso según la tabla adjunta, tantas veces cuantos sean los Grupos que tenga suscritos. El importe de esta cuota total es la suma de las cantidades que, como a cuota ordinaria y de compensación por edad (caso de tener que pagarla) se le asignan en la siguiente tabla, más 50 céntimos de peseta en concepto de cuota fija conforme se estipula en el artículo 13.

Tabla de cuotas mensuales

Edad	Cuota ordinaria	Compensación	Cuota fija	Total cuota mensual
25	3.95	—	0.50	4.45
26	4.15	—	0.50	4.65
27	4.35	—	0.50	4.85
28	4.30	—	0.50	5.10
29	4.80	—	0.50	5.30
30	5.10	—	0.50	5.60
31	5.50	—	0.50	6.—
32	5.70	—	0.50	6.20
33	6.—	—	0.50	6.50
34	6.40	—	0.50	6.90
35	6.80	—	0.50	7.30
36	7.30	0.05	0.50	7.85
37	7.70	0.05	0.50	8.25
38	8.20	0.10	0.50	8.80
39	8.80	0.10	0.50	9.40
40	9.40	0.15	0.50	10.05
41	10.—	0.15	0.50	10.65
42	10.70	0.20	0.50	11.40
43	11.50	0.25	0.50	12.20
44	12.30	0.25	0.50	13.05
45	13.30	0.35	0.50	14.15
46	14.30	0.45	0.50	15.25
47	15.20	0.65	0.50	16.35
48	16.80	0.75	0.50	18.05
49	18.30	0.90	0.50	19.70
50	20.—	1.15	0.50	21.65
51	22.—	1.45	0.50	23.95
52	24.30	1.75	0.50	26.55
53	27.—	2.20	0.50	29.70
54	30.10	2.70	0.50	33.30
55	33.90	3.40	0.50	37.80

Al cumplir 65 años, o sea al tener derecho a pensión, el socio de la Sección de Vejez cesará en su obligación de pagar la cuota correspondiente de esta Sección, continuará no obstante sujeto a sus obligaciones cerca la Sección de Invalidez.

En la Sección de Vejez no se paga cuota de garantía; se hace, pues, imprescindible el pago con toda puntualidad, si un socio dejara de pagar tres mensualidades seguidas se entenderá que renuncia a los beneficios del seguro. No obstante, el socio puede pedir, justificándolo debidamente, al Consejo administrativo una prórroga de otros tres meses.

B. Aportación de la Sección de Invalidez.

Artículo 19.—Además de las cuotas de los socios, la Sección de Vejez ingresará, procedente de la Sección de Invalidez, las cantidades consignadas en la tabla que consta en el artículo 23; según las diferentes edades del pensionado, por doceavas partes mensuales hasta el día de su muerte.—Els articles 15 i 16 del Reglament actual passen a ésser 20 i 21 del Projecte, sense variació en el text.

TITULO III

Contabilidad

L'article 17 passa a 22 sense esmena.

Artículo 23.—(18 del Reglament actual.) Los bienes de la Mutual Médica se clasificarán en siete Fondos: Garantía de Invalidez, Compensación de Invalidez, Garantía de Vida, Compensación de Vida, Pensión de Vejez, Reserva de Vejez y Fondo Mixto.

En el Fondo de Garantía de Invalidez se hará una partida para cada uno de los cinco Grupos de Invalidez. Este Fondo se formará con las cuotas de garantía de Invalidez y tendrá por objeto ir anticipando cada mes los socorros de Invalidez y en su caso las aportaciones de vejez, siendo en lo sucesivo repuestos los anticipos por medio de las correspondientes prorratas a menos que lo sean por otros haberes destinados a la condonación total o parcial de las mismas.

El Fondo de Compensación de Invalidez constará igualmente... etc (segueix el paràgraf igual).

Se aplicarán al Fondo de Garantía de Vida... etc... (segueix el paràgraf igual).

Igualmente se aplicarán al Fondo de Compen-